

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR COMPLEMENTARIO CURSO 2019/2020

La Constitución española de 1978 consagra, en su artículo 39, el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia legitima la actuación legislativa de la Comunidad Autónoma en el campo de la protección de la familia, infancia y adolescencia, en los títulos competenciales genéricos de asistencia social y de promoción del desarrollo comunitario.

Los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL) y el artículo 80.1 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALGA) prevé que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 3/2011, del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, garantiza la protección total de la familia, en especial, la de las familias valoradas de especial consideración, a las que se les asegura un trato preferente en los ámbitos educativos, de la vivienda, cultura, nuevas tecnologías, etc. Asimismo, el artículo 8 de esta ley atribuye también competencias a los municipios para la ejecución de programas y proyectos destinados a la atención de las familias.

La Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación (BOE del 4 de mayo) establece en el artículo 4, que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas. Asimismo, el artículo 83 prevé la existencia de bolsas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Finalmente, la Ley 13/2008, 3 diciembre que regula el Sistema gallego de servicios sociales de Galicia contempla en el catálogo de servicios sociales las prestaciones económicas, teniendo un carácter esencial las ayudas de necesidad social.

Por todo esto, se aprueba la concesión de bolsas complementarias al estudio para el curso 2019/2020 en el marco jurídico definido por la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba la Legislación de la Ley 38/2003, las Bases de ejecución del presupuesto municipal y la demás normativa de aplicación.

BASES

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar complementario destinadas al alumnado empadronado en el Ayuntamiento de Monforte y escolarizado para el curso 2019/2020 en educación infantil (3-6 años), educación primaria, educación secundaria obrigatoria o educación especial en alguno de los centros docentes públicos o concertados existentes en el municipio.

Las ayudas tienen como finalidad apoyar a las familias con menor renta per cápita del municipio que presenta dificultades económicas para afrontar el gasto que supone el objeto de la ayuda.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS

Para ser beneficiario/a de esta ayuda es preciso cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes:

1. Ser padre, madre, tutor/a o persona encargada de la guardia y custodia del alumno/a que en el año escolar de la convocatoria correspondiente vayan a cursar estudios en las etapas educativas de enseñanza indicadas en esta convocatoria, en cualquier centro docente, público o concertado, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.
2. Que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 55% IPREM para el año 2019 (295,81€/mes) en cómputo anual (3.549,74€ año por persona). Para determinar la renta per cápita se tomará la renta de la unidad familiar y se dividirá por el número de miembros de la dicha unidad como a continuación se especifica:



Nº membros UF	Ingresos netos mensuales	Ingresos anuales
2	591,61	7.099,44
3	887,43	10.649,16
4	1.183,24	14.198,88
5	1.479,05	17.748,6

No se computarán los ingresos siguientes:

- Prestación familiar por hijo menor a cargo de la Seguridad social
 - Prestaciones económicas en aplicación de la ley de dependencia
 - La ayuda económica para víctimas de violencia de género regulada en el RD 1452/2005, de 2 de diciembre
1. Que la persona solicitante así como los y las menores beneficiarios de la misma, se encuentren empadronados y residan efectivamente en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos en el momento de presentación de la solicitud.
 2. Que la persona solicitante esté al día en el pago de las deudas tributarias municipales o en el caso de tener deudas que exista compromiso de pago.
 3. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio de subvenciones de Galicia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Excepcionalmente, se podrá eximir del requisito recogido en el punto 2 previo informe de la trabajadora social de referencia de los servicios sociales municipales que tendrá carácter preceptivo pero no vinculante siempre que queden acreditadas las circunstancias de dicha excepcionalidad.

3. RENTA PER CÁPITA

A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende por renta per cápita familiar la resultante de dividir la renta de la unidad familiar del ejercicio fiscal 2018 entre el número de miembros computables, toda vez que computarán por dos los miembros que acrediten una discapacidad superior o igual al 33% o la percepción de una pensión de la Seguridad social por incapacidad permanente o la equivalente en clases pasivas.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Los miembros de la unidad familiar que presentaran la declaración del impuesto sobre la renta de 2018, para los efectos de los cálculos de la renta familiar sumarán los recuadros base imponible general (recuadro 415) y la base imponible de ahorro (recuadro 435) de la declaración.

En el caso de no presentar declaración del impuesto sobre la renta de 2018 se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales de todos los miembros computables de la unidad familiar segundo el establecido en la base 8ª.

No obstante, cuando las circunstancias económicas actuales no sean coincidentes con la cuantía de la declaración del IRPF en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, se tendrán en cuenta estas últimas, siempre que se justifiquen documentalmente, tanto para el cálculo de la renta per cápita como para la aplicación del baremo, según lo establecido en la base 8ª.

4. DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR

Para los efectos previstos en esta convocatoria, tendrán consideración de miembros computables de la unidad familiar:

- a) Los padres no separados legalmente ni divorciados o, de ser el caso, el tutor o tutores del alumnado.
- b) Los/las hijos/as menores de edad con excepción de los emancipados. Tendrán la misma consideración que los/las hijos/as las personas en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.
- c) Los/las hijos/as mayores de edad discapacitados o incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- d) Los/las hijos/as solteros/as menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar.

e) Los progenitores separados legalmente o divorciados con custodia compartida forman una unidad familiar con los hijos que tienen en común.

f) La persona que, por nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga, viva en el domicilio familiar con la persona progenitora del/de la alumno/a.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida polo padre, la madre y todos los descendentes que convivan con ellos.

Asimismo, se entenderá por familia monoparental la unidad familiar cuando forme parte de ella un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento, siendo este extremo justificado documentalmente.

No tendrá la consideración de miembro computable:

a) La persona progenitora que no conviva con el alumnado en los casos de separación legal o divorcio, excepto en el caso de custodia compartida.

b) El agresor en los casos de violencia de género.

En todo caso, se tendrá en cuenta a situación personal y composición familiar en el momento de la presentación de la solicitud.

5. CUANTÍA Y LÍMITE DE LAS AYUDAS

Las ayudas que se regulan en estas bases tendrán carácter único y no acumulativo, de tal manera que sólo podrá concederse una ayuda por alumnado en el mismo año para el mismo concepto.

La cuantía máxima de las ayudas será la siguiente:

- 150€ para Educación Infantil por cada alumno/a.
- 100€ para Educación Primaria y por cada alumno/a.
- 120€ para Educación Secundaria Obligatoria por alumno/a.
- 150€ para alumnado matriculado en un centro de educación especial o en unidades de educación especial de centros comunes o con una discapacidad superior o igual al 65%.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de la ayuda se reducirá en proporción a las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos recogidos en el punto 2, así como con las puntuaciones obtenidas según los criterios de baremación del punto 10.º.

6. COMPATIBILIDAD

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad concedidas por parte de otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste total de los materiales subvencionados.

7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para la financiación de estas subvenciones se destina un crédito máximo de 14.000 € euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.02 del Presupuesto general municipal para el año 2019.

8. SOLICITUDES

La solicitud se formalizará en el formulario normalizado que figura como Anexo I y que estará disponible en las oficinas del Centro de Servicios Sociales Municipales emplazado en la R/Paseo del Malecón s/n, en el Registro General del Ayuntamiento sito en Campo de San Antonio s/n, o en la página web municipal.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento:

- a) Modelo normalizado de solicitud (Anexo I)
- b) Certificado del centro educativo donde conste el curso en el que se encuentra matriculado para el curso 2019/20, que se encuentra pendiente de matrícula o que el alumno/a se encuentra en una unidad de educación especial de centros comunes (Anexo II)
- c) Fotocopia del D.N.I. o en el caso de ser extranjero/a, pasaporte o tarjeta de permiso de residencia de la persona solicitante y miembros de la unidad de convivencia mayores de 14 años.
- d) Fotocopia del Libro de familia completo o, en su defecto, documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar con sus fechas de nacimiento.
- e) Título de Familia Numerosa.
- f) Certificado de empadronamiento y convivencia en el que el menor/es figure/n empadronado/s con la persona solicitante, en el caso de no autorizar su consulta en la solicitud.
- g) Certificado de estar al día en el pago de las deudas tributarias municipales, en el caso de no autorizar su consulta. En el caso de existir deudas, justificante de compromiso de pago fraccionado emitido por la oficina de recaudación municipal.
- h) Fotocopia de la Declaración de la Renta del año 2018 de todos los miembros de la unidad familiar o, en su defecto, certificado emitido por la Agencia Tributaria de no estar en el deber de presentarla.
- i) En caso de que alguno de los miembros de la unidad de convivencia no esté obligado a presentar la declaración de la renta o se aleguen circunstancias económicas especiales no coincidentes con la presentación del IRPF solicitado en el punto anterior, se presentará la siguiente documentación:
 1. En activo: Nóminas de marzo, abril y mayo de 2019 y Certificación empresa 2018.
 2. Despedidos: Tarjeta de demanda de empleo y certificación del Servicio público de empleo de Galicia conforme percibe o no prestación por desempleo y de la Seguridad Social conforme percibe o no algún tipo de prestación.
 3. Pensionistas: Justificación de la pensión emitida polo organismo competente.
 4. Perceptores de salario social: Resolución actualizada de la concesión de la prestación.
- j) En el caso de separación/divorcio legal se acercará la copia de la sentencia de separación, divorcio, nulidad del matrimonio o medidas paterno filiales respecto al/a la menor, junto con el convenio regulador o, en defecto de éstos, declaración jurada de percibir o no pensión alimenticia a favor de hijo/a a cargo.
- k) En el caso de separación de hecho se adjuntará justificante de la interposición de la demanda de divorcio o cualquier documentación que refleje esta situación.
- l) En el caso de viudedad de la madre/padre se acreditará mediante certificado de defunción.
- m) En el caso de discapacidad y/o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar incluidos en la solicitud deberá presentarse: certificado emitido por el órgano competente del grado de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 33% o resolución o certificado emitido por la Seguridad Social de pensión de incapacidad permanente en los términos de total, absoluta, gran invalidez o documentación acreditativa de la condición de pensionista de clases pasivas con una pensión de jubilación o jubilación por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- n) En el caso de situación de violencia de género en el ámbito familiar documentación acreditativa.
- o) En caso de adopción, acogimiento o tutela, documento acreditativo emitido por el órgano competente.
- p) Acreditación documental de otras circunstancias a tener en cuenta en la baremación de la solicitud.

En el supuesto de que algunos de los documentos requeridos no puedan presentarse por impedimento legal o administrativo se sustituirá por una declaración jurada con compromiso de presentarlos durante la tramitación del procedimiento (Anexo III).

9. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PUBLICIDADE DE LA CONVOCATORIA

La solicitud y documentación se presentará en el Registro de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos emplazado en la secretaría del Centro Cívico Social, en el Paseo del Malecón s/n, en el Registro General del Ayuntamiento, en el Campo de San Antonio s/n, C.P. 27400, Monforte de Lemos, Lugo o a través de la sede electrónica municipal (www.sede.monfortedelemos.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de las bases y convocatoria en el boletín oficial de la provincia (BOP). Las bases estarán a disposición de las personas interesadas en las dependencias de los Servicios Sociales Comunitarios Básicos, en el Registro General del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento a partir de esa fecha.

De acuerdo con el artículo Art. 68 de la Ley 35/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si las solicitudes presentadas no reunieran los requisitos señalados, se requerirá a las personas

interesadas para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos. En el caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición y se archivará el expediente.

Estas bases reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP) y posteriormente se remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será quien le dé traslado al BOP del extracto de esta.

10. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y SU PONDERACIÓN

Para la concesión de las ayudas se puntuará en función de los siguientes criterios en base las circunstancias sociofamiliares:

1. Familia monoparental debidamente acreditada: 2 puntos
2. Familias numerosas se valorará con:
 - i. Familias con 3 hijos/as: 2 puntos
 - ii. Familias con más de 3 hijos/as: 4 puntos
3. Por cada uno de los miembros de la unidad familiar con una discapacidad y/o dependencia reconocida:
 - i. Discapacidad igual o superior el 33% e inferior a 65% o dependencia moderada: 2 puntos
 - ii. Discapacidad igual o superior el 65% o dependencia severa/gran dependencia: 4 puntos
4. Familias incluidas en el servicio de educación y apoyo familiar municipal: 2 puntos
5. Situación de violencia de género/doméstica: 2 puntos
6. Número de miembros de la unidad familiar que se encuentre en situación de desempleo:
 - i. Un miembro en situación de desempleo: 2 puntos
 - ii. Dos o más miembros en situación de desempleo: 4 puntos
7. Otras circunstancias familiares en las que se acredite una situación de vulnerabilidad social debidamente acreditadas (drogodependencias...): 2 puntos.

Una vez realizada la valoración, y en base a los puntos conseguidos, el importe de la subvención será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes:

- De 0 a 10 ptos..... 75% del importe previsto para cada ayuda por alumno y nivel educativo.
- Mayor de 10 ptos...100% del importe previsto para cada ayuda por alumno y nivel educativo.

11.PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

La ordenación e instrucción del procedimiento le corresponderá a los servicios sociales que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, previo informe de valoración de la Comisión de valoración.

12.COMISIÓN DE VALORACIÓN

Se constituirá una Comisión de valoración compuesta por la Concejala del área de servicios sociales y discapacidad, dos técnicas de los servicios sociales comunitarios y un/una técnico/a del servicio de Intervención, que tendrá como función la emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la valoración de las solicitudes de ayudas presentadas.

Esta Comisión será la encargada de valorar las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la base 10ª y de elaborar una propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para la adjudicación de las ayudas. Asimismo, la Comisión de valoración tendrá la competencia para interpretar las Bases reguladoras en caso de que pueda surgir algún incidente al respecto.

13.RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- A. Relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención con especificación de la cuantía de subvención propuesta para cada uno de ellos.
 - B. Especificación de los criterios sucesivos, junto con su valoración.
 - C. En su caso, causas de la desestimación de solicitudes presentadas o de la denegación de ayudas solicitadas.
- La Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta de la resolución, resolverá el procedimiento.

El plazo máximo de resolución será el establecido en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de acuerdo con el artículo 25.5 del mismo texto normativo.

La resolución se publicará en la página web municipal así como en el centro de servicios sociales.

14. OBLIGACIONES DE LAS PERSOAS BENEFICIARIAS

Las generales recogidas en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal, en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las siguientes:

- A. Cumplir todas las estipulaciones establecidas en las bases de la convocatoria.
- B. Responder de la veracidad de los datos de la solicitud.

15. FORMA Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Tras la resolución de concesión de la ayuda económica, las cuantías serán aboadas mediante la entrega de un bono, que será único por cada alumno y estará sellado y firmado por la persona coordinadora de los servicios sociales municipales.

De esta manera, la persona beneficiaria acudirá a la secretaría del centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento para retirar el bono de la ayuda concedida en el plazo de 1 mes desde la publicación de la resolución de concesión. En el caso de no retirar el bono en el plazo establecido se entenderá existe una renuncia tácita y se procederá a anular el bono. Del mismo modo, se anularán los vales cuando se presente la renuncia expresa.

En el caso del alumnado pendiente de matrícula en septiembre la entrega del vale estará condicionada a la presentación del certificado de matriculación en el curso 2019/20.

Una vez que la persona solicitante esté en posesión del bono, podrá adquirir los libros y material escolar en las librerías de Monforte de Lemos, a su libre elección y por el importe máximo que figura en el documento.

En caso de extravío del vale tanto por la persona beneficiaria como por la librería no se expedirá un nuevo bono.

Si el importe del material escolar adquirido es inferior al valor del bono, el personal del establecimiento deberá establecerlo en la factura que emitirá al Ayuntamiento de Monforte de Lemos haciendo constar el número de vales y el importe realmente gastado, perdiendo la persona beneficiaria la diferencia; si el importe fuera superior al del bono, el personal del establecimiento emitirá la factura por el importe del bono y la diferencia será facturada a la persona solicitante. El ayuntamiento solamente asumirá la cuantía establecida en el bono.

Los vales no podrán ser fraccionados, es decir, el importe de cada vale sólo puede ser utilizado en un único establecimiento.

Una vez entregado el material escolar, la persona solicitante entregará el bono firmado al establecimiento que quedará en posesión del mismo.

La aceptación de los vales por los establecimientos supone la aceptación de las condiciones de esta convocatoria. Los establecimientos deberán presentar las facturas individualizadas acompañadas de los vales correspondientes en el registro general del ayuntamiento de Monforte de Lemos emplazado en el Campo de San Antonio de Monforte de Lemos, detallando el material escolar adquirido con cada vale, debiendo éste, venir firmado por el solicitante y por el propio establecimiento. Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 por lo que se aprueba la Legislación de facturación.

El plazo para presentar facturas finalizará el día 31 de octubre de 2019.

16. CONTROL, APLICACIÓN, REVISIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

El departamento correspondiente podrá requerirle a la persona solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, y también podrá disponer la comprobación oportuna de los datos consignados por los peticionarios.

Toda vez que las ayudas de esta convocatoria responden a una determinada situación del perceptor comprobada previamente a la concesión, se entenderá justificada la misma mediante la presentación de las facturas por parte de los establecimientos acompañadas de los correspondientes vales.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Galicia (art. 36 y 37 respectivamente), y en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo habían impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamente la concesión de la ayuda, es decir al empleo del importe recibido para finalidades distintas a la adquisición de material escolar.
- c) Incumplimiento de los deberes impuestos por la administración, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios de las ayudas, siempre que afecten o se refieran el objeto de la subvención.

17. RECURSOS

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o bien directamente el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

18. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos de carácter personal que se faciliten en la participación del presente procedimiento serán incorporados en uno o varios ficheros, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, con domicilio en Campo de San Antonio, s/n-27400 de Monforte de Lemos (Lugo), donde se podrán ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, si es el caso, el de oposición.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los titulares de los datos personales facilitados consienten expresamente su tratamiento con la finalidad de llevar a cabo la tramitación de este procedimiento.

19. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de subvenciones municipal y, de manera supletoria, en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de subvenciones, en el RD 887/2006, de 17 de noviembre, por lo que se aprueba la Legislación de la Ley 38/2003, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Monforte de Lemos, en la fecha de la firma digital

Gloria Prada Rodríguez
La Concejala de servicios sociales y discapacidad